

 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA		FORMATO				CODIGO: GFP-P4-F2		
		LISTADO DE SOPORTES PARA PRESENTACIÓN DE CUENTAS DOCUMENTOS - FINANCIEROS – TESORERIA y SECRETARIA				VERSIÓN: 01		
						FECHA: 25/01/2026		
		GESTIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTO Y TESORERIA				PAGINA: 1 de 1		
PRIMER PAGO		PAGO PARCIAL	x	PAGO FINAL		UN CONTADO		
CONTRATO No:	PSP-ADC-010-2026	QUINTA CUENTA		PAGO 5	PERIODO DE EJECUCIÓN: 16 de mayo 2026- 15 de junio 2026.			
CONTRATISTA:	María Alejandra Calle Osorio				C.C /NIT 1005513507			
N.º	CONCEPTO					<table border="1"> <tr> <td>SI</td> <td>NO</td> </tr> </table>	SI	NO
SI	NO							
1	Original formato GFP-P4-F2 (SE DEBE MARCAR EL CAMPO "SI" O "NO", en los casos en que aplique, no se debe marcar ni a lápiz ni a lapicero, solo impreso desde el mismo formato).					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
2	Original Cuenta de Cobro o Factura.					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
3	Contrato y Acta de inicio para el primer pago.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
4	Copia del Registro Presupuestal para el primer pago y modificaciones.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
5	Rut Actualizado no mayor a 1 año, para el primer pago. (En caso de existir poder autenticado o cesión de derechos económicos también anexar el Rut del beneficiario de la consignación).					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
6	Registro Mercantil – Cámara de Comercio (cuando aplique) primer pago.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
7	Fotocopia de la cédula de ciudadanía del contratista. Primer pago.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
8	Certificación Bancaria del contratista o beneficiario de la consignación (Legible).					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
9	Planillas de aportes a seguridad social y/o pagos parafiscales, visadas por el supervisor.					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
10	Copia de Cesión o Poder Autenticado por Notaria. Aplica en caso de que se autorice realizar el pago a un tercero, por el supervisor. Anexar la cédula del beneficiario de la consignación.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
11	Informe de Supervisión. Firmado por el supervisor del contrato .					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
12	Pantallazo del cargue de los documentos en SECOP II .					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
13	Copia Declaración Extra proceso (Personas a cargo) (Cuando aplica).					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
14	Certificación del contratista sobre la distribución de la ejecución de la prestación del servicio para efectos de retención del ICA. En caso que aplique.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
15	Informe de Gestión presentado por el contratista con el membrete de su Razón social.					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
16	Pago de Estampillas / o carta de solicitud donde el contratista le hace saber a la asamblea Departamental de Córdoba que se va a coger a la ordenanza 008 de 2024, para efecto que se le descuenten sobre el valor total de cada pago realizado mensual. (Primer Pago)					<table border="1"> <tr> <td>X</td> <td></td> </tr> </table>	X	
X								
17	Acta de Liquidación para contratos diferentes a Prestación de Servicios Personas Naturales.					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							
18	Entrada Almacén (Cuando aplique según el contrato).					<table border="1"> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>		X
	X							

Nota 1: Este formato debe estar totalmente diligenciado, sin tachones y firmado por el supervisor a tinta (no a lápiz), en caso contrario, es motivo de devolución.

Nota 2: Los documentos deben ser legajados con ganchos plásticos y en hoja a tamaño oficio, en su respectiva carpeta de cartón café para la primera cuenta, de acuerdo a los lineamientos de gestión documental.

ANGELA ANSOLLA WASLY
Supervisora
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
SECRETARIA GENERAL

Rv. Ang. Oliva
17/06/26.

CUENTA DE COBRO N° 5
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
NIT 812000941-1
DEBE A

16 DE JUNIO 2026	
NOMBRE DEL CONTRATISTA	
Maria Alejandra Calle Osorio	
CORREO ELECTRONICO	
Alejandracalleos22@gmail.com	
CONTRATO N°	PSP-ADC-010-2026
RUT	1.005.513.507
TELEFONO	3008081681

Cuatro millones de pesos MCTE (LETRA) (\$ 4.000.000)
--

CONCEPTO
Prestación De Servicios Profesionales De Un Abogado Para Apoyar En La Dependencias Administrativas o Funcionales De La Asamblea De Córdoba.

ANEXOS CUENTA DE COBRO
INFORME DE GESTION
INFORME DE SUPERVISION

Maria Alejandra Calle Osorio
FIRMA DEL CONTRATISTA



Creando Oportunidades

BBVA Colombia
NIT 860.003.020-1
Certifica

Que nuestro(a) cliente MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 1,005,513,507 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la AHORROS CUENTA DE AHORROS LIBRETON No. 612017717 aperturada el 29 de enero de 2026 cuenta ACTIVA y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular con destino a quien interese, el 29 de enero de 2026.

Para trámites de nómina, legales, internacionales y otros, también puedes usar las siguientes opciones de número de cuenta:

Cuenta de 10 dígitos:	0612017717
Cuenta de 16 dígitos:	0612150200017717
Cuenta de 20 dígitos:	00130612150200017717

Firma autográfica

Responsable servicio al cliente
BBVA Colombia

Nota: el saldo no incluye valores de cheques en proceso de canje.

2026/01/29 11:53 AM

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1005513507		CALLE OSORIO MARIA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 4W 37 50 JUAN 23	MONTERIA-CORDOBA	3008081681	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo	Clave	Tipo	Fecha	Pago	Banco	Valor
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Limite	Pago	
2026-05	2026-05	394977834	9504783847	I	2026/06/02	2026/06/16
					BANCO FALABELLA	14
						\$793,300

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

LIQUIDACION DE ALABRA DE APORTES																						
EMPLEADO					PENSION			SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,704,800	\$432,800			\$2,704,800	\$338,100			\$0	\$0			\$2,704,800	\$14,200		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$2,704,800	\$432,800			\$2,704,800	\$338,100			\$0	\$0			\$2,704,800	\$14,200		\$0	\$0	
Ciudad: MONTERIA Depto: CORDOBA (1 Afiliados)					\$2,704,800	\$432,800			\$2,704,800	\$338,100			\$0	\$0			\$2,704,800	\$14,200		\$0	\$0	
1	CC	1005513507	CALLE MARIA	25-14	30	\$2,704,800	\$432,800	EP5037	30	\$2,704,800	\$338,100	0	\$0	\$0	14-23	30	\$2,704,800	\$14,200	0	\$0	\$0	
Total Afiliados (1)					\$2,704,800	\$432,800			\$2,704,800	\$338,100			\$0	\$0			\$2,704,800	\$14,200		\$0	\$0	

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1005513507		CALLE OSORIO MARIA ALEJANDRA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA 4W 37 50 JUAN 23	MONTERIA-CORDOBA	3008081681	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago	
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-05	2026-05	394977834	9504783847	1	2026/06/02	2026/06/16	BANCO FALABELLA	\$793,300

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$432,800	\$4,500	\$0	\$437,300
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	\$432,800	\$4,500	\$0	\$437,300
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$14,200	\$200	\$0	\$14,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	\$14,200	\$200	\$0	\$14,400
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$338,100	\$3,500	\$0	\$341,600
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	1	\$338,100	\$3,500	\$0	\$341,600
TOTAL				1	\$785,100	\$8,200	\$0	\$793,300

2026/06/16 11:30 AM



INFORME DE SUPERVISIÓN

INFORME DE SUPERVISIÓN PARCIAL ☒ TOTAL ☐ No.5

Montería (Córdoba), fecha: 16 de junio 2026.

1. CONTRATISTA	Nombre completo: María Alejandra Calle Osorio Identificación: 1005503507 Nacionalidad: Colombia Dirección – ciudad de residencia: Carrera 4W #3750 Juan XXIII Teléfono de contacto: 3008081681 E-mail de contacto: Alejandracalleos22@gmail.com			
2. SUPERVISOR	Nombre completo: Ángela Tobinson Hawasly Cargo: Secretaria General			
3. No. DEL CONTRATO – FECHA DE SUSCRIPCIÓN	No. Del contrato: PSP-ADC-010-2026 Fecha de suscripción: 16 de Enero 2026			
4. PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA	No. De póliza: BQ-100113150 Aseguradora: MUNDIAL DE SEGUROS S.A.			
5. CRP	No. CDP – CRP N° 10 Fecha expedición: 16 de enero. Valor: 24.000.000			
6. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Tener en cuenta que el plazo de ejecución inicia, con la expedición del CRP y el certificado de aprobación de la garantía única			
7. PLAZO DE EJECUCIÓN	6 MESES			
8. OBJETO CONTRACTUAL	Prestación De Servicios Profesionales De Un Abogado Para Apoyar En La Dependencias Administrativas O Funcionales De La Asamblea De Córdoba			
9. PERIODO DEL INFORME	16 de mayo 2026- 15 de junio 2026			
10. OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	No	Obligaciones	Acciones realizadas	Evidencias
	1	Proyectar actuaciones administrativas tales como decretos, resoluciones y escritos que resuelvan peticiones y requerimientos	Proyectó las siguientes resoluciones: 1) Resolución N°068 de 2026. 2) Resolución N°069 de 2026. 3) Resolución N°070 de 2026. Respuesta petición: SG-OF-2026- 421	ANEXO 1 VERIFICADO ANEXO 2 VERIFICADO ANEXO 3 VERIFICADO ANEXO 4 VERIFICADO
	5	Brindar apoyo a los distintos diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba con temas referentes a asuntos laborales de la Asamblea.	Dictamen excusa Diputado Leonardo Villadiego Dictamen excusa Diputada Carolina Zapata Ruiz	ANEXO 5 VERIFICADO ANEXO 6 VERIFICADO
	6	Los demás que designe el supervisor de la contrato y que tengan relación con el objeto contractual	Proyectó los siguientes NFORME DE PONENCIAS: Proyecto de ordenanza PONENTE DIPUTADO LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR Proyecto de ordenanza DIPUTADO PONENTE CAROLINA ZAPATA RUIZ	ANEXO 7 VERIFICADO ANEXO 8 VERIFICADO





11. VALOR DEL CONTRATO	Valor total: \$ 24.000.000 Valor autorizado a pagar: 4.000.000															
12. CUMPLIMIENTO PAGO SEGURIDAD SOCIAL	<table border="1"><thead><tr><th colspan="3">MAYO</th></tr><tr><th>Obligación</th><th>Entidad</th><th>Vir. Pago</th></tr></thead><tbody><tr><td>PENSIÓN</td><td>COLPENSIONES</td><td>437,300</td></tr><tr><td>SALUD</td><td>NUEVA E.P.S</td><td>341,600</td></tr><tr><td>ARL</td><td>POSITIVA</td><td>14,400</td></tr></tbody></table>	MAYO			Obligación	Entidad	Vir. Pago	PENSIÓN	COLPENSIONES	437,300	SALUD	NUEVA E.P.S	341,600	ARL	POSITIVA	14,400
MAYO																
Obligación	Entidad	Vir. Pago														
PENSIÓN	COLPENSIONES	437,300														
SALUD	NUEVA E.P.S	341,600														
ARL	POSITIVA	14,400														
13. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL INFORME	- Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido. - Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, ARL. - Para el pago 1 (cuenta bancaria, Rut, afiliación arl, formato d estampilla, cedula, pantallazo cargue a SECOP cuenta, informe de gestión, informe de supervisión) - Evidencias															
14. CONSTANCIAS	En el presente informe se deja constancia que el/la contratista cumplió con las obligaciones contractuales legales reguladas para este tipo de contrato y con consecuencia se recibe a satisfacción de forma PARCIAL ☒ TOTAL ☐ Así mismo, se deja constancia que durante la ejecución d contrato no se han configurado los presupuestos legales q regulan el contrato laboral.															
15. RECOMENDACIONES	N/A															
16. CONCLUSIONES Y EVALUACIÓN	El contratista cumplió a cabalidad con las obligacion acordadas en el contrato de prestación de servicios de apc a la gestión N° .PSP-ADC-10-2026 correspondiente periodo del 16 de mayo al 15 de junio de 2026.															

Para constancia se firma en Montería, a los 16 días de junio de 2026


ANGELA TORRES HAWASLY
Secretaria General Asamblea Departamental De Córdoba
Supervisor Contrato No. PSP-ADC-010-2026



No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
1	Resolución	000 de 22 de mayo de 2026	Por el cual se autoriza el pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, ARL.
2	Resolución	000 de 22 de mayo de 2026	Por el cual se autoriza el pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, ARL.



INFORME DE GESTIÓN

INFORME DE GESTIÓN No. 5
Montería- Córdoba
Fecha: 16 de junio 2026.

1. No. DEL CONTRATO	PSP-ADC-010-2026												
2. FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	16 de enero 2026.												
3. PÓLIZA DE SEGUROS (CUANDO APLIQUE)	No. De la Póliza: BQ-100113150 Entidad que expide la póliza: MUNDIAL DE SEGUROS S.A Fecha del certificado de aprobación de la Póliza: 16 de enero 2026.												
4. CRP	No. CRP: N° 10 Fecha expedición: 16 de enero 2026. Unidas/Subunidad ejecutora Recurso: Valor: 24.000.000												
5. FECHA INICIO EJECUCIÓN CONTRACTUAL	Tener en cuenta que el plazo de ejecución inicia, con la expedición del CRP y el certificado de aprobación de la garantía única												
6. CONTRATISTA	Nombre completo: María Alejandra Calle Osorio Identificación: 1005503507 Nacionalidad: Colombia Dirección – ciudad de residencia: Carrera 4W #3750 Juan XXIII Teléfono de contacto: 3008081681 E-mail de contacto: Alejandracalleos22@gmail.com												
7. SUPERVISOR	Nombre completo: Ángela Tobinson Hawasly Cargo: Secretaria General												
8. OBJETO CONTRACTUAL	Prestación De Servicios Profesionales De Un Abogado Para Apoyar En La Dependencias Administrativas O Funcionales De La Asamblea De Córdoba												
9. OBLIGACIONES CONTRACTUALES	1) Proyectar actuaciones administrativas tales como decretos, resoluciones y escritos que resuelvan peticiones y requerimientos. 2) Brindar apoyo y acompañamiento a la secretaria general, quien tiene funciones de control interno en la solicitud de información, consolidación, elaboración y remisión de los informes de ley que le asigne el supervisor a la asamblea departamental de Córdoba, en la relación y radicación de la correspondencia y demás documentos que sean asignados por el supervisor del contrato. 3) Brindar apoyo al fomento del autocontrol, poniendo en marcha una estrategia que permita desde el área de talento humano de la Asamblea Departamental de Córdoba generar espacios de evaluación y control del trabajo para detectar desviaciones y efectuar correctivos de manera oportuna para el adecuado cumplimiento de los resultados que se esperan en el ejercicio de las funciones de cada funcionario. 4) Brindar apoyo a la Asamblea Departamental de Córdoba, cumpliendo con la legislación laboral y los reglamentos aplicables en cada caso 5) Brindar apoyo a los distintos diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba con temas referentes a asuntos laborales de la Asamblea. 6) Los demás que designe el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual.												
10. DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	Obligación No. 1: Proyectar actuaciones administrativas tales como decretos, resoluciones y escritos que resuelvan peticiones y requerimientos. <table border="1"><thead><tr><th>No</th><th>TIPO DE DOCUMENTO</th><th>No. DE RADICADO</th><th>ASUNTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>Resolución</td><td>068 de 22 de mayo 2026</td><td>Por la cual se acepta una excusa a un Diputado</td></tr><tr><td>2</td><td>Resolución</td><td>069 de 22 de mayo 2026</td><td>Por la cual se acepta una excusa a un Diputado</td></tr></tbody></table>	No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO	1	Resolución	068 de 22 de mayo 2026	Por la cual se acepta una excusa a un Diputado	2	Resolución	069 de 22 de mayo 2026	Por la cual se acepta una excusa a un Diputado
No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO										
1	Resolución	068 de 22 de mayo 2026	Por la cual se acepta una excusa a un Diputado										
2	Resolución	069 de 22 de mayo 2026	Por la cual se acepta una excusa a un Diputado										





3	Resolución	070 de 22 de mayo 2026	Por la cual se acepta una excusa a un Diputado
4	Respuesta a petición Cordoberxía	SG-OF-2026- 421	Respuesta Derecho petición

5) Brindar apoyo a los distintos diputados de la Asamblea Departamental de Córdoba con temas referentes a asuntos laborales de la Asamblea.

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
2	OFICIO	SG-OF-2026- 323	Dictamen excusa Diputado Leonardo Villadiego
2	OFICIO	SG-OF-2026- 342	Dictamen excusa Diputada Carolina Zapata Ruiz

Obligación No. 6: Los demás que designe el supervisor de la contrato y que tengan relación con el objeto contractual

No	TIPO DE DOCUMENTO	No. DE RADICADO	ASUNTO
1	INFORME DE PONENCIA	COMISION DE HACIENDA Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de Inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"	Proyecto de ordenanza PONENTE DIPUTADO PONENTE LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR
2	INFORME DE PONENCIA	COMISION DE HACIENDA "Por la cual se adicionan recursos y se realizan modificaciones al presupuesto de Ingresos y gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"	Proyecto de ordenanza DIPUTADO PONENTE CAROLINA ZAPATA RUIZ

Dejo constancia que, durante el plazo de ejecución del contrato, no se han configurado los presupuestos legales del contrato laboral y que he gozado de plena autonomía para ejecutar las obligaciones contractuales relacionadas en el contrato.

Así mismo, tanto el/la suscrito/a y La Asamblea Departamental de Córdoba ha dado cumplimiento a las obligaciones legales y contractuales registradas en el contrato.

11. CONSTANCIAS

Firma: *Maria Alejandra Calle Osorio*
Nombre Completo: María Alejandra Calle Osorio
Contratista

Para constancia se firma en Montería, a los 16 días de junio de 2026

FIRMA *Maria Alejandra Calle Osorio*
NOMBRE COMPLETO: María Alejandra Calle Osorio
Contratista



Declaración Juramentada para efectos tributarios – Ley 1819 de 2016 sistema de determinación del impuesto sobre la Renta de las personas naturales.

Yo **María Alejandra Calle Osorio**, identificado con cedula número **1.007.765.708** expedida en la ciudad de Montería - Córdoba, obrando en nombre propio, me permito declarar bajo la gravedad de juramento que en el momento del pago correspondiente a la **cuenta No. 5** del contrato de prestación de servicios **No.PSP-ADC-010-2026** objeto de esta declaración:

1. Que la Ley 1819 de 2016, introdujo sustanciales modificaciones al sistema de determinación del impuesto de las personas naturales, que **para efectos tributarios**, establece un sistema de tributación cédular, en virtud del cual se impone la obligación de determinar el impuesto en función del origen de las rentas, lo que implica que las personas naturales se vean obligadas a efectuar varias depuraciones cuando obtengan rentas de diferentes orígenes, considerando en cada caso, factores de depuración y tablas de impuestos diferentes. Es así como clasifica las rentas en cinco categorías, algunas de las cuales agrupa para efectos de la determinación de la tarifa del impuesto así:

(X) Rentas de trabajo (Salarios, comisiones, honorarios, retribución a servicios personales).

() Pensiones (jubilación, vejez, sobrevivientes, indemnizaciones sustitutivas de pensiones, etc.).

() Rentas de Capital (Intereses, rendimientos financieros, arrendamientos, regalías y explotación de propiedad intelectual)

() Rentas no laborales (rentas que no clasifiquen en otra cédula y aquellos honorarios recibidos por personas naturales que presten servicios y que contraten o vinculen por lo menos noventa (90) días, dos o más trabajadores).

() Dividendos y participaciones.

2. Diligenciar solo cuando los ingresos sean por concepto de honorarios y por compensación por servicios obtenidos: Manifiesto que SI () NO (X) he contratado o vinculado 2 o más trabajadores asociados a la actividad.
3. Que informaré oportunamente sobre cualquier cambio en el origen, proporción de mis ingresos o cambio respecto a la categoría tributaria.

En constancia de lo anterior se firma a los 16 días del mes de junio de 2026.

María Alejandra Calle Osorio.

Firma:

Nombre: María Alejandra Calle Osorio

Documento de Identificación: 1.007.765.708

DIRECCIÓN: Carrera 4w #3750 Juan XXIII

CELULAR:3008081681

"POR LA CUAL SE ANEXA UNA EXCUSA A UN DIPUTADO"

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, en
virtud de sus facultades legales y constitucionales, y de acuerdo con la Ley 2200
de 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que, el honorable Diputado JUAN FRANCISCO RIVERA DENEIX indicó, dentro del
término reglamentario, excusa formal por no asistir a la sesión plenaria del día
13 de abril de 2024, manifestando su imposibilidad de asistir por razones de
calamidad doméstica.

Que, el artículo 44 de la Ley 2200 de 2022 establece:
"El falta de asistencia de los Diputados a las sesiones, sin expresa justificación y
válida, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley 2200 de 2022, constituye la
causa de suspensión de sus derechos políticos por el término de un año, contado a
partir de la fecha de la última sesión a la que no asistió".

Que, el artículo 70 de la misma Ley dispone:
"Son causas de no asistencia para no asistir a las sesiones:

2. Grave calamidad doméstica.

Que, en conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución 14.^a
del 27 de mayo de 2024¹, expedida por esta Corporación, se establece que la
grave calamidad doméstica que recibe en un familiar hasta el segundo grado de
consanguinidad debidamente acreditada ante la Mesa Directiva constituye una
causa válida de inasistencia.

Que, a la solicitud presentada por el honorable Diputado, se adjuntó copia del
certificado de defunción de su abuelo paterno, expedido por la autoridad
competente, mediante lo cual se acredita que el Diputado no se encontraba
disponible para asistir a la mencionada sesión.

Que, la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Córdoba, mediante
dictamen emitido en el oficio SG-OF-ENV-2024-133 consideró válida la excusa
presentada por el Diputado, luego de verificar que se encuentra debidamente
apoyada conforme a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 2200 de 2022 y demás
normas concordantes.

Que, en consecuencia, la Mesa Directiva considera válida la excusa presentada por
el honorable Diputado, por tratarse de una grave calamidad doméstica soportada
conforme a la normativa vigente.

¹ Ley 2200 de 2022 Artículo 70. Son causas de no asistencia para no asistir a las sesiones: 1. Incapacidad
física o enfermedad debidamente diagnosticada por EPS. 2. Grave calamidad doméstica. 3. Traslados de sesiones
intermunicipales. 4. Fallecimiento de un familiar. 5. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación. 6.
Faltas de asistencia y la falta de pago.

² Resolución número 41 de 2024 del 27 de mayo de 2024 por la cual se establece el procedimiento de
evaluación de la asistencia de los Diputados a las sesiones.

(22 de mayo de 2026)

descuento en la póliza *

RESUELVE:



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

≈

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el honorable Diputado **JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX** por su inasistencia a la sesión plenaria del 13 de abril de 2025, con fundamento en el certificado de defunción de su abuelo paterno, expedido por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar el permiso correspondiente por el término de cinco (5) días hábiles, correspondiente entre el periodo de el 11 de abril de 2026 al 17 de abril 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución la solicitud presentada por el honorable Diputado y el certificado de defunción de su abuelo paterno, expedido por la autoridad competente.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente resolución se firma a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.

GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Presidente

LEONARDO JOSÉ VILLADIEGO DÍAZ
Primer Vicepresidente

PEDRO AUGUSTO ORTEGA MACEA
Segundo Vicepresidente

ÁNGELA BEATRIZ ROBINSON HAWASLY
Secretaria General

Proyectó: Ana María Altamiranda Salcedo - Abogada Contratista
Revisó: María Alejandra Calle - Abogada contratista
William Fernando Quintero Villareal- Abogado Contratista



Asamblea de Córdoba, NIT. 612000943-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contacto@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N.º 069
(22 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA EXCUSA A UN DIPUTADO"

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley 2200 de 2022 establece:
"La falta de asistencia de los Diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar."

Que, el artículo 76 de la misma ley dispone¹:

"Son excusas de los Diputados para no asistir a las sesiones:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS...

Que, el honorable Diputado **LEONARDO JOSÉ VILLADIEGO DIAZ** radicó, dentro del término reglamentario, excusa formal por su inasistencia a las sesiones plenaria del día 29, 30 de abril y el 1 de mayo de 2026, manifestando su imposibilidad de asistir por razones de salud.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N.º 041 del 27 de mayo de 2024, expedida por esta Corporación, se establece que la enfermedad debidamente acreditada ante la Mesa Directiva constituye una excusa válida de inasistencia.

Que, la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Córdoba, mediante dictamen contenido en el oficio SG-OF-ENV-2026 -323 consideró válida la excusa presentada por el Diputado, al verificar que se encuentra debidamente soportada conforme a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes.

Que, a la solicitud presentada por el honorable Diputado, se adjunta certificación médica expedida por su Entidad Promotora de Salud (EPS), mediante la cual se acredita que el Diputado se encontraba incapacitado para asistir a la mencionada sesión por motivos de enfermedad.

Que, en consecuencia, la Mesa Directiva considera válida la excusa presentada por el honorable Diputado, por tratarse de una situación de salud certificada conforme a la normativa vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por el honorable Diputado Leonardo José Villadiego Díaz por su inasistencia a las sesiones ordinarias de los

¹ Ley 2200 De 2022 Artículo 76. Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones: 1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS. 2. Grave calamidad doméstica. 3. Tratamiento de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso. 4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación.

GABRIEL
PRESIDENTE ASAM



días 29 y 30 de abril de 2025, con fundamento en la certificación médica expedida por su EPS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aceptar la excusa presentada por el honorable Diputado Leonardo José Villadiego Díaz por su inasistencia a la sesión extraordinaria de los días 1 de mayo de 2025, con fundamento en la certificación médica expedida por su EPS.

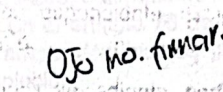
ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integral de la presente resolución la solicitud presentada por el honorable Diputado y la certificación médica aportada.

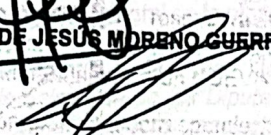
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE.

La presente resolución se firma a los veintidós (22) días del mes de mayo de 2026.


GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO
Presidente

Ojo no firmar.

LEONARDO JOSE VILLADIEGO DIAZ
Primer Vicepresidente


PEDRO AUGUSTO ORTEGA MACEA
Segundo Vicepresidente


ÁNGELA BEATRIZ ROBINSON HAWASLY
Secretaria General

Proyectó: María Alejandra Calle Osorio- Abogada Contratista *MC.*
Revisó: William Quintero- Abogado Contratista *WQ*





ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N.º 070
(22 de mayo de 2026)

"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA EXCUSA A UN DIPUTADO"

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales, y de acuerdo con la Ley 2200 de 2022 y el Reglamento Interno de la Corporación,

CONSIDERANDO:

Que, la honorable Diputada **CAROLINA ZAPATA RUIZ** radicó a través de la secretaría General la excusa dentro del término reglamentario, excusa formal por su inasistencia a las sesiones extraordinarias de los días 15 y 19 de mayo de 2026.

Que la Secretaría General de la Asamblea Departamental de Córdoba, a través del dictamen emitido en el oficio SG-OF-ENV-2026-253, e cumple con los requisitos y soportes exigidos conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2200 de 2022 y demás disposiciones concordantes, anexa documentos presentados los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que, el artículo 44 de la Ley 2200 de 2022 establece:
"La falta de asistencia de los Diputados a las sesiones, sin excusa justificada y válida, aceptada mediante resolución por la mesa directiva, no causará la remuneración y prestaciones correspondientes; sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar."

Que, el artículo 76 de la misma ley dispone²:

"Son excusas de los Diputados para no asistir a las sesiones:

1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS...

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N.º 041 del 27 de mayo de 2024³, expedida por esta Corporación, se establece que la enfermedad debidamente acreditada ante la Mesa Directiva constituye una excusa válida de inasistencia.

Que, a la solicitud presentada por el honorable Diputado, se adjunta certificación médica expedida por su Entidad Promotora de Salud (EPS), mediante la cual se acredita que el Diputado se encontraba incapacitado para asistir a la mencionada sesión por motivos de enfermedad.

Que, en consecuencia, la Mesa Directiva considera válida la excusa presentada por el honorable Diputado, por tratarse de una situación de salud certificada conforme a la normativa vigente en especial lo conferido en la ley 2200 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la honorable Diputada **CAROLINA ZAPATA RUIZ** por su inasistencia a la sesión plenaria extraordinaria

² Ley 2200 De 2022 Artículo 76. Son excusas de los diputados para no asistir a las sesiones: 1. Incapacidad física o enfermedad debidamente decretada por EPS. 2. Grave calamidad doméstica. 3. Tratándose de sesiones extraordinarias, la falta de citación o aviso. 4. El cumplimiento de comisiones asignadas por la corporación. 5. El caso fortuito y la fuerza mayor.

³ Resolución número 41 de 2024 27 de mayo de 2024 "por la cual se reglamenta el procedimiento para la declaración de inasistencia injustificada de los diputados a las sesiones de la Corporación de Córdoba".
Código Electrónico: 2024-05-27-MesaDirectiva-Córdoba
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co

GABRIEL
PRESIDENTE ASAMBLA



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA

de los días 15 y 19 de mayo de 2025, con fundamento en la certificación médica
pedida por su EPS.

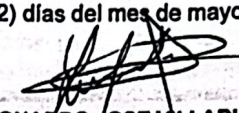
ARTÍCULO SEGUNDO: Hacen parte integral de la presente resolución la solicitud
presentada por el honorable Diputado y la certificación médica aportada.

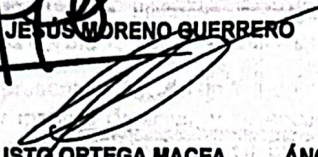
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su
expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La presente resolución se firma a los veintidos (22) días del mes de mayo de 2026.


GABRIEL DE JESÚS MORENO QUERRERO
Presidente


LEONARDO JOSE VILLADIEGO DIAZ
Primer Vicepresidente


PEDRO AUGUSTO ORTEGA MACEA
Segundo Vicepresidente


ÁNGELA BEATRIZ ROBINSON HAWASLY
Secretaría General

Proyectó: María Alejandra Calle Osorio- Abogada Contratista **MC.**
Revisó: William Quintero- Abogado Contratista



Asamblea de Córdoba. NIT. 872000943-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co


MORENO
DEPARTAMENTAL

Scanned
CS CamScanner

Scanned with
CamScanner



Montería, 9 de junio de 2026

SG-OF-ENV-2026- 421

Señor
ANDRÉS CHICA DURANGO
Coordinador General CORDOBERXIA
Correo:

Asunto: Derecho de Petición.

Ante esta Corporación fue radicado su escrito de fecha 29 de mayo del presente año, mediante el cual solicita formalmente desplegar las siguientes acciones:

“**A. Convocatoria a Debate de Control Político:** Citar de manera prioritaria a la Secretaría de Interior y Participación Ciudadana departamental, e invitar a la Unidad para las Víctimas, la Defensoría del Pueblo y los alcaldes de los municipios más afectados según los tableros de alertas tempranas (como Tierralta, Montellibano, San José de Uré y Puerto Libertador), y en general los cinco municipios de consolidación de confianza para la desmovilización, para evaluar la ejecución presupuestal y los planes de contingencia frente a la crisis de desplazamiento y la seguridad comunitaria”.

A lo anterior nos permitimos responder:

En atención a su solicitud relacionada con la convocatoria a debate de control político, esta Corporación se permite manifestar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ordenanza 02 de 2022¹, que si bien, los ciudadanos tienen derecho a participar en la actividad normativa y de control político de la Asamblea; no obstante, es importante precisar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1499 de la mencionada Ordenanza², esas propuestas ciudadanas deben ser tramitadas por conducto de los diputados, ya sea de manera individual o por bancadas, quienes son los competentes para promover su estudio y eventual consideración por parte de la Corporación.

Así mismo, la citada disposición establece que aquellas propuestas que no se indique el diputado ni la bancada que deba estudiar su viabilidad, serán estudiadas por el presidente de la Corporación, por lo anterior esta será remitida para su viabilidad a la presidencia de la Corporación para su trámite correspondiente.

• **“B. Comisión de Seguimiento para Focos Críticos:** Crear una comisión accidental o un grupo de trabajo enfocado específicamente en las tres conductas de mayor aceleración: Secuestro, Desaparición Forzada y Violencia Sexual en el marco del conflicto. Se requiere fiscalizar las rutas de atención inmediata a las víctimas y la articulación con los municipios”.

A lo anterior nos permitimos responder:

¹ARTÍCULO 147* - INTERVENCIÓN DE LOS CIUDADANOS: Los ciudadanos para intervenir en las decisiones que los afectan y en la vida política y económica, tendrán derecho a participar de la actividad normativa y de control político de la Asamblea Departamental de Córdoba en forma presencial o virtual, según los procedimientos establecidos en el reglamento interno.

² ARTÍCULO 149* - PROPUESTAS CIUDADANAS: Los ciudadanos mediante escrito radicado en la página web, solicitarán, por conducto de los diputados individualmente o por bancadas, el estudio de sus propuestas sobre temas de ordenanza

Con respecto a la solicitud de creación de una Comisión Accidental orientada específicamente al análisis de las conductas de mayor aceleración, a saber: secuestro, desaparición forzada y violencia sexual en el marco del conflicto armado, resulta pertinente señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ordenanza 02 de 2022, la facultad para ordenar la conformación de este tipo de comisiones recae de manera exclusiva en la Mesa Directiva de la Corporación.

En este sentido, dichas comisiones constituyen instancias de carácter transitorio y específico, cuya integración y objeto obedecen a criterios de oportunidad, necesidad y conveniencia institucional previamente valorados por la Mesa Directiva.

Así mismo, la citada disposición normativa establece que su conformación deberá garantizar, en todo caso, un número impar de integrantes, en aras de facilitar la toma de decisiones y el adecuado desarrollo de sus funciones.

Siendo competencia de la mesa directiva conformar las comisiones accidentales previa aprobación de la Asamblea en pleno, esa petición se dará traslado al presidente para una posterior moción en sesiones ordinarias.

• *"C. Revisión del Plan de Desarrollo y Presupuesto Departamental: Evaluar si las partidas presupuestales asignadas a la prevención del reclutamiento (Vinculación de NNA), la atención al desarraigo (Desplazamiento Forzado) y el apoyo a los procesos de retornos y Restitución de Tierras guardan la debida proporcionalidad con la magnitud de los datos expuestos (donde más de 460.000 cordobeses están registrados como desplazados)."*

A lo anterior nos permitimos responder:

Esta Corporación se permite informar que por competencia la misma será remitida a la Gobernación de Córdoba, en atención a que dicha entidad ostenta la competencia y potestad administrativa para su formulación, ejecución y eventual ajuste, conforme al marco normativo vigente en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala lo siguiente: "Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

• *"D. Exigencia de Garantías en las Mesas de Diálogo: Emitir un pronunciamiento formal u ofrecer una moción dirigida a la Delegación del Gobierno Nacional en los Espacios de Conversación Socio jurídica con el EGC, exigiendo que el cese de hostilidades contra la población civil —especialmente el fin del secuestro, las desapariciones y la violencia de género— sea una condición inamovible y verificable en los territorios de Córdoba".*

A lo anterior nos permitimos responder:

Frente a la solicitud de emitir un pronunciamiento, en los Espacios de Conversación Socio jurídica con el EGC, exigiendo que el cese de hostilidades contra la población civil —especialmente el fin del secuestro, las desapariciones y la violencia de



Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contenidos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea-cordoba.gov.co



ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



género— sea una condición inamovible y verificable en los territorios de Córdoba es pertinente señalar que la Asamblea Departamental de Córdoba es una corporación político-administrativa de elección popular y de carácter colegiado, cuyas decisiones institucionales deben adoptarse conforme a las competencias constitucionales y legales que le han sido asignadas y mediante los mecanismos previstos en su reglamento interno;

Siendo competencia de la mesa directiva conformar las comisiones accidentales previa aprobación de la Asamblea en pleno, esa petición se dará traslado al presidente para una posterior moción en sesiones ordinarias.

En ese sentido, la adopción de pronunciamientos oficiales en nombre de la Corporación corresponde a la voluntad colectiva de sus integrantes; por lo tanto, la presente solicitud se pone en conocimiento de los honorables diputados para que, en el marco de su autonomía y de las funciones que les asisten, evalúen la pertinencia de promover las actuaciones que consideren procedentes.

No obstante, esta Corporación reconoce la importancia de los procesos de diálogo y construcción de paz que adelanta el Estado colombiano, los cuales deben desarrollarse bajo los principios de respeto por los derechos humanos, transparencia institucional, protección de la población civil y observancia de la Constitución y la ley y en consecuencia, resulta fundamental que cualquier espacio de conversación o negociación preserve garantías efectivas para las comunidades, especialmente frente a hechos que afecten la vida, la libertad, la integridad personal y la dignidad humana de los habitantes de los territorios.

Cordialmente

ANGELA ROBINSON HAWASLY
Secretaria General
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyectó: Ana María Altamiranda Salcedo – Abogada contratista
Revisó: María Alejandra Calle – Abogada contratista



Asamblea de Córdoba, NIT. 812000941-1
Carrera 41a No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co

Powered by

CamScanner



Montería, 9 de junio de 2026

SG-OF-ENV-2026- 422

Señor
ERASMO ELIAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba.

Asunto: Remisión de solicitud de la Asociación CORDOBERXIA para la revisión técnica y presupuestal del Plan de Desarrollo y Presupuesto Departamental en materia de Derechos Humanos y Víctimas

Cordial saludo:

Ante la asamblea departamental de Córdoba fue radicado un escrito de fecha 29 de mayo de 2026, por parte de la Asociación Defensora de Derechos Humanos CORDOBERXIA, mediante el cual solicita formalmente a esta Corporación desplegar la siguiente acción:

- "C. Revisión del Plan de Desarrollo y Presupuesto Departamental: Evaluar si las partidas presupuestales asignadas a la prevención del reclutamiento (Vinculación de NNA), la atención al desarraigo (Desplazamiento Forzado) y el apoyo a los procesos de retornos y Restitución de Tierras guardan la debida proporcionalidad con la magnitud de los datos expuestos (donde más de 460.000 cordobeses están registrados como desplazados)."

En cuanto a la solicitud relacionada con la revisión del Plan de Desarrollo y del Presupuesto Departamental, esta Corporación se permite informar que la misma será remitida a la Gobernación de Córdoba, en atención a que dicha entidad ostenta la competencia y potestad administrativa para su formulación, ejecución y eventual ajuste. Este traslado institucional se realiza en estricto cumplimiento del marco normativo vigente, atendiendo lo consagrado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el cual señala lo siguiente:

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remititorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Teniendo en cuenta el mandato legal citado, respetuosamente se solicita a su Despacho, en articulación con las Secretarías de Planeación, Hacienda e Interior y Participación Ciudadana, asumir el conocimiento de la petición en mención. Esto con el fin de que se evalúen técnicamente los componentes de prevención del reclutamiento de NNA, atención al desarraigo y restitución de tierras, determinando la viabilidad de los ajustes presupuestales solicitados frente a la realidad de la población víctima del departamento.

Atentamente,


ÁNGELA ROBINSON HAWASLY
Secretaría General
Asamblea Departamental de Córdoba

Proyectó: Ana María Allamiranda Salcedo - Abogada contratista
Revisó: María Alejandra Calle - Abogada contratista



Asamblea de Córdoba. NIT 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co



Montería, 26 de mayo de 2026

Honorables Diputados
Comisión Reglamentaria Permanente De Hacienda Y Crédito Público
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Por el presente me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ordenanza **"Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 "Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba", de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 20 de mayo de 2026, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DUMACHP-017 de fecha 22 de mayo de 2026, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El objeto del presente proyecto de ordenanza es autorizar al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la financiación y ejecución del proyecto de inversión denominado "Construcción de Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, Fase II e interventoría", incluido dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", así como garantizar su financiación mediante la reorientación de recursos del FONPET correspondientes a la vigencia 2027.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **"Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"**

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, establece en su numeral 5 que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:



"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

Que, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 contempla dentro de las funciones de las asambleas departamentales, entre otras:

"(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

2.2 LEGALES

Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" En cuanto a las vigencias futuras ordinarias, la Ley 819 de 2003 en su artículo 12 regula los requisitos y condiciones que debe cumplirse por parte de las entidades territoriales en los siguientes términos:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...).
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Decreto 4836 de 2011. "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia."



Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
ntfifmriinnsiudicial@asamblea-cordoba.gov.co



Artículo 3º. Modifícase el artículo 1º del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras." (Subrayado fuera del texto)

2.3. ORDENANZALES

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

Ordenanza 016 de 2023, Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Córdoba

Este estatuto regula a partir de su artículo 122 al 137 las disposiciones relacionadas con las vigencias futuras, las cuales garantizarán el desarrollo de proyectos cuya ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias subsiguientes.

Específicamente, el artículo 123 regula los requisitos que deben cumplirse para que pueda impartirse la autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en los siguientes términos:

"Artículo 123. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. A iniciativa del Gobierno Departamental, la Asamblea Departamental impartirá autorización, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el capítulo IV del presente estatuto;

1. Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas;
2. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación."

Esta iniciativa tiene como finalidad contar con una herramienta de gestión presupuestal que permita alinear la planeación y ejecución de los recursos con los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asegurando la eficiencia en la asignación de los recursos mínimos y la eficacia en el logro de los objetivos institucionales.



Montería, 26 de mayo de 2026

Honorables Diputados
Comisión Reglamentaria Permanente De Hacienda Y Crédito Público
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Por el presente me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de Ordenanza **"Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 **"Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba"**, de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 20 de mayo de 2026, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DUMACHP-017 de fecha 22 de mayo de 2026, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El objeto del presente proyecto de ordenanza es autorizar al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a la financiación y ejecución del proyecto de inversión denominado **"Construcción de Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, Fase II e interventoría"**, incluido dentro del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 **"Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel"**, así como garantizar su financiación mediante la reorientación de recursos del FONPET correspondientes a la vigencia 2027.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **"Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación"**

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo No. 1 de 1996, establece en su numeral 5 que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:





"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

Que, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 contempla dentro de las funciones de las asambleas departamentales, entre otras:

"(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales."

2.2 LEGALES

Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" En cuanto a las vigencias futuras ordinarias, la Ley 819 de 2003 en su artículo 12 regula los requisitos y condiciones que debe cumplirse por parte de las entidades territoriales en los siguientes términos:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas; (...).
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Decreto 4836 de 2011. "Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia."





Artículo 3°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 1957 de 2007, el cual quedará así:

"Artículo 1°. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Confis o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo. La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratistas podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán solicitar, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, la modificación de la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras." (Subrayado fuera del texto)

2.3. ORDENANZALES

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

Ordenanza 016 de 2023, Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Córdoba

Este estatuto regula a partir de su artículo 122 al 137 las disposiciones relacionadas con las vigencias futuras, las cuales garantizarán el desarrollo de proyectos cuya ejecución inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en vigencias subsiguientes.

Específicamente, el artículo 123 regula los requisitos que deben cumplirse para que pueda impartirse la autorización para comprometer Vigencias Futuras Ordinarias en los siguientes términos:

"Artículo 123. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS. A iniciativa del Gobierno Departamental, la Asamblea Departamental impartirá autorización, previa aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CODFIS, la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del que trata el capítulo IV del presente estatuto;

1. Como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en que sean autorizadas;
2. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación."

Esta iniciativa tiene como finalidad contar con una herramienta de gestión presupuestal que permita alinear la planeación y ejecución de los recursos con los principios fundamentales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, asegurando la eficiencia en la asignación de los recursos públicos y la eficacia en el logro de los objetivos institucionales.



La aprobación por parte de la Asamblea Departamental de las vigencias futuras en términos del artículo 8º de la Ley 819 de 2003 y del artículo 123 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, permitirá a la Administración Departamental cumplir con proyectos de especial importancia y metas del PLAN DE DESARROLLO 2024-2027, "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", guardando plena coherencia con las proyecciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En cumplimiento a lo anterior, ponemos a su consideración la solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, con el fin de ejecutar el siguiente proyecto de inversión que serán ejecutados o cumplidos en vigencia(s) subsiguiente(s) a la su celebración del compromiso.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Proyecto de Ordenanza tiene como finalidad autorizar al Gobernador del Departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias destinadas a garantizar la financiación y ejecución del proyecto denominado "Construcción de Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, Fase II e interventoría", iniciativa que hace parte del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel".

La iniciativa se sustenta en las competencias otorgadas a las Asambleas Departamentales por el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 819 de 2003, la Ley 2200 de 2022 y la Ordenanza 016 de 2023 – Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, normas que facultan a la corporación para autorizar compromisos que afecten presupuestos de vigencias fiscales futuras, siempre que se cumplan los requisitos legales y fiscales establecidos.

El proyecto busca fortalecer la infraestructura deportiva del departamento de Córdoba mediante la construcción de escenarios modernos y funcionales que permitan el desarrollo del deporte de alto rendimiento, contribuyan al bienestar de la comunidad y preparen al departamento como sede de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2027 y los Juegos Juveniles 2028.

El proyecto contempla la construcción de un edificio administrativo, un edificio de acondicionamiento físico y obras de urbanismo dentro de las instalaciones de la Universidad de Córdoba, en el municipio de Montería. Asimismo, se destaca que esta inversión generará impactos positivos en materia de recreación, promoción de hábitos saludables, fortalecimiento del tejido social y desarrollo urbano.

En materia financiera, la solicitud de vigencias futuras ordinarias asciende a TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.000), de los cuales VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000) corresponden a recursos apropiados en la vigencia 2026 y DIEZ MIL MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.000) serán financiados con recursos reorientados del 10% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación destinados al FONPET para la vigencia 2027.

Igualmente, se evidencia que el proyecto cuenta con concepto favorable del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONDFIS, conforme consta en el acta del 13 de mayo de 2026, verificándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 123 de la Ordenanza 016 de 2023.

Finalmente, la Administración Departamental sustenta que la autorización solicitada no compromete la sostenibilidad financiera del departamento, toda vez que los indicadores de endeudamiento y capacidad de pago se mantienen dentro de los límites establecidos por la Ley 358 de 1997 y las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035.





5. CONVENIENCIA

El presente Proyecto de Ordenanza se considera conveniente para el Departamento de Córdoba, toda vez que permitirá garantizar la financiación y ejecución del proyecto "Construcción de Centro de Alto Rendimiento Deportivo en la ciudad de Montería, departamento de Córdoba, Fase II e interventoría", iniciativa estratégica contemplada en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel".

La ejecución de este proyecto resulta de gran importancia para el fortalecimiento de la infraestructura deportiva del departamento, especialmente en el marco de la realización de los Juegos Deportivos Nacionales y Paranales 2027 y los Juegos Juveniles 2028, eventos de carácter nacional que tendrán como sedes principales a Córdoba y Sucre.

La construcción del Centro de Alto Rendimiento Deportivo permitirá dotar al departamento de espacios modernos y adecuados para el acondicionamiento físico, la preparación de atletas y el desarrollo de actividades administrativas y deportivas, contribuyendo no solo al fortalecimiento del deporte competitivo, sino también a la promoción de estilos de vida saludables y al aprovechamiento del tiempo libre de niños, jóvenes y adultos.

Asimismo, la iniciativa generará impactos positivos en materia económica y social, debido a que impulsará el desarrollo urbano, la generación de empleo, el posicionamiento del departamento como sede de grandes eventos deportivos y el fortalecimiento del turismo y la economía regional.

Desde el punto de vista presupuestal y financiero, la solicitud de vigencias futuras ordinarias cumple con los requisitos establecidos en la Ley 819 de 2003 y en la Ordenanza 016 de 2023, contando con apropiación presupuestal en la vigencia 2026 y concepto favorable del CONDFIS, lo que garantiza la viabilidad fiscal y financiera del proyecto sin afectar la sostenibilidad de las finanzas departamentales.

En consecuencia, se considera que la presente iniciativa es oportuna, necesaria y conveniente para el cumplimiento de las metas institucionales del Departamento de Córdoba y para consolidar una infraestructura deportiva acorde con las necesidades y proyección del territorio.

4. ARTICULADO

El proyecto de ordenanza original consta de tres (03) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. REORIENTACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS AL FONPET.
REORIENTAR, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 2468 de 2025, por medio del cual se adicionó el artículo transitorio 12C a la Ley 549 de 1999, la suma de **DIEZ MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.000)**, correspondiente a recursos del diez por ciento (10%) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) del Presupuesto General del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2027, que deben ser destinados al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET, con el propósito de financiar el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, CÓRDOBA"**.

PARÁGRAFO. Los recursos objeto de reorientación deberán ser ejecutados conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, exclusivamente para la financiación del referido proyecto de inversión incluido en el Plan de Desarrollo Departamental "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel 2024-2027".





ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZACIÓN DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:
AUTORIZAR al Gobernador del Departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias, para la financiación y ejecución del siguiente proyecto de inversión incluido en el Plan de Desarrollo "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel 2024-2027", así:

CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, FASE II E INTERVENTORÍA.

DESCRIPCIÓN PROYECTO U OBJETO DEL CONTRATO	No. BANCO DE PROYECTOS	VALOR TOTAL	FUENTE DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2026	VALOR APROPIADO VIGENCIA 2026	% VIGENCIA 2026	FUENTE DE FINANCIACIÓN VIGENCIA 2027	VALOR VIGENCIA 2027	% VIGENCIA 2027	PLAZO DE EJECUCIÓN
1 CONSTRUCCION DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERIA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, FASE II	CÓDIGO BPIN: 202500000035617	\$28.037.383.178	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$18.691.588.785	67%	10% Reorientación FONPET (ICLD)	\$9.345.794.393	33%	Hasta la vigencia 2027
2 INTERVENTORÍA AL PROYECTO. CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, FASE II.	CÓDIGO BPIN: 202500000035617	\$1.962.616.822	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	\$1.308.411.215	67%	10% Reorientación FONPET (ICLD)	\$654.205.607	33%	Hasta la vigencia 2027
VALOR TOTAL		\$30.000.000.000		\$20.000.000.000			\$10.000.000.000		

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

5. MODIFICACIONES

Luego de un análisis constitucional, legal, reglamentario y de conveniencia no se proponen modificaciones al proyecto.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "Por medio del cual se autoriza al Gobernador del departamento de Córdoba para comprometer vigencias futuras ordinarias para la ejecución de un proyecto de inversión del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 y se dictan otras disposiciones para garantizar su financiación" Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría General a los correos de los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

De ustedes,

FIRMADO ORIGINAL
LUIS MIGUEL ROJAS SALAZAR
Diputado Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política dispone que corresponde a las Asambleas

Proyecto: Maria Alejandra Calle Osorio- abogada contratista ADC



Montería, 26 de mayo de 2026

Honorables Diputados
Comisión Reglamentaria Permanente De Hacienda Y Crédito Público
Asamblea Departamental De Córdoba

Cordial Saludo;

Por el presente me permito rendir informe de ponencia para primer debate ante la comisión de Hacienda y Crédito Público del Proyecto de **"Por la cual se adicionan recursos y se realizan modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"** de conformidad y dentro del término establecido en el artículo 93, de la ordenanza número 002 de 2022 "Por Medio Del Cual Se Adopta El Nuevo Reglamento Interno De La Asamblea Departamental De Córdoba", de acuerdo a la estructura descrita en el artículo 95 de la precitada norma.

1. PONENCIA,

1.1 TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS FORMALES

En cuanto a su trámite, la Secretaría General de la Corporación, emitió constancia al presidente de la Duma Departamental, indicando que el Proyecto de Ordenanza, cumple con los requisitos formales exigidos por el Reglamento Interno de la Corporación, en especial los previstos en los artículos 89 y 90, el cual fue radicado en la Comisión de Hacienda y Crédito Público el día 21 de mayo de 2026, por su parte, el presidente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio DUMACHP-018 de fecha 22 de mayo de 2026, en el cual me designan la ponencia del presente proyecto, para darle trámite en primer debate a la presente iniciativa de conformidad con el artículo 97 de la Ley 2200 de 2022.

1.2 OBJETO

El objetivo del presente Proyecto de Ordenanza es adicionar recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, mediante la incorporación de recursos reintegrados por el FONPET, recursos del balance de la vigencia 2025 y la realización de un traslado presupuestal, con el fin de garantizar la financiación y ejecución de proyectos de inversión y estratégicos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel", respetando la destinación legal de los recursos y cumpliendo con el principio de legalidad del gasto.

1.3 TÍTULO

El presente proyecto de ordenanza nos presenta el presente título el cual va acorde con la iniciativa **"Por la cual se adicionan recursos y se realizan modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones"**.

2. ATRIBUCIONES

2.1 CONSTITUCIONALES

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

"(...)



5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

Igualmente, el artículo 305 Ibidem señala que son atribuciones del gobernador, entre otras:

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos".

A su turno, el artículo 345 ordena que en tiempos de normalidad institucional no se pueden hacer gastos públicos que no hayan sido decretados por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, así:

"ARTICULO 345. En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

Teniendo en cuenta el marco constitucional vigente, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-036 de 2023, señaló que: "a partir de las competencias asignadas a los alcaldes, gobernadores, asambleas y concejos en los artículos 300, 305, 313 y 315 de la Carta Política, las prohibiciones establecidas en el 345 superior, las reglas de aplicación de las disposiciones constitucionales sobre el presupuesto en el ámbito territorial que corresponden a los artículos 352 y 353 de la Carta Política, las discusiones de la Asamblea Nacional Constituyente y la jurisprudencia constitucional, la Corte concluye que el principio de legalidad del gasto, que delimita los órganos que pueden autorizar el monto de los gastos públicos y su destinación, también es aplicable a las entidades territoriales."

En cuanto al principio de legalidad del gasto, igualmente destaca la Corte en el citado fallo lo siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha explicado que el principio de legalidad del presupuesto, con énfasis en la legalidad del gasto, constituye uno de los principales rasgos de los Estados democráticos. En efecto, desde los primeros pronunciamientos esta Corporación¹ ha precisado que el presupuesto es una importante herramienta jurídica y económica, en la que se define el destino de los recursos públicos. Por lo tanto, el presupuesto debe ser debatido y aprobado en un espacio de democracia representativa. Igualmente, se ha indicado que dicho principio, además de concretar la exigencia de legalidad de la actuación pública en el campo fiscal y servir como mecanismo de control al poder ejecutivo en materia presupuestal."

(...) "A partir de las reglas descritas, se deriva la exigencia de que, por regla general, las operaciones presupuestales que impliquen alteraciones en la identificación y en el cálculo de las rentas, el monto de los gastos públicos y su destinación, deben ser aprobadas por las corporaciones públicas de elección popular a través de leyes, ordenanzas y acuerdos municipales, según corresponda." (Negrillas y subrayado fuera del texto).

2.2 LEGALES

Por su parte, el **Decreto 111 de 1996** "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto", regula en sus artículos 79 a 81, las competencias para realizar las modificaciones presupuestales en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la Nación se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65)."



"ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17)."

"ARTÍCULO 81. Ni el Congreso ni el gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (L. 38/89, art. 67)."

2.3. ORDENANZAS

El presente proyecto se enmarca en lo dispuesto en la Ordenanza 002 de 2022, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Córdoba.

En línea con lo anteriormente expuesto, la Ordenanza 020 de 2025 establece en su artículo 25 en cuanto a los proyectos de ordenanza sobre créditos adicionales lo siguiente:

ARTÍCULO 25°. El Gobernador del Departamento de Córdoba presentará ante la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del departamento, por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

3. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente Proyecto de Ordenanza se somete a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Córdoba con el propósito de efectuar modificaciones al presupuesto general del Departamento para la vigencia fiscal 2026, mediante la adición de recursos provenientes de reintegros del FONPET, la incorporación de recursos del balance de la vigencia 2025 y la realización de un traslado presupuestal entre sectores administrativos.

La iniciativa se fundamenta en las competencias constitucionales y legales atribuidas a las Asambleas Departamentales y al Gobernador, especialmente las contenidas en los artículos 300, 305 y 345 de la Constitución Política, así como en las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto y la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el principio de legalidad del gasto público.

En ese sentido, el proyecto busca incorporar al presupuesto departamental recursos reintegrados por el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET por valor de CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.964.047.962), así como recursos del balance de la vigencia 2025 por valor de UN MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.000), correspondientes a la fuente Impuesto de Contratos de Vías 5%, los cuales no fueron reorientados.

De igual forma, se propone un traslado presupuestal por valor de UN MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.500.000.695), con el objetivo de financiar proyectos estratégicos contemplados dentro de los indicadores del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel".

Finalmente, se precisa que las modificaciones presupuestales planteadas cuentan con soporte técnico, financiero y fiscal, así como con aprobación del Consejo



4. CONVENIENCIA

La aprobación del presente Proyecto de Ordenanza resulta conveniente y necesaria para el Departamento de Córdoba, toda vez que permite incorporar y ejecutar recursos financieros disponibles que fortalecen la capacidad institucional y presupuestal de la administración departamental para atender proyectos estratégicos y necesidades prioritarias contempladas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel".

La incorporación de los recursos reintegrados por el FONPET garantiza el aprovechamiento eficiente de recursos que ingresaron efectivamente a las cuentas del Departamento, permitiendo destinarlos a proyectos de infraestructura vial, agua potable y saneamiento básico, sectores fundamentales para el mejoramiento de la calidad de vida de la población cordobesa.

Así mismo, la adición de los recursos del balance de la vigencia fiscal 2025 permite dar continuidad a la ejecución de proyectos financiados con la fuente correspondiente al Impuesto de Contratos de Vías 5%, asegurando el cumplimiento de las metas institucionales y evitando que recursos disponibles permanezcan sin ejecución presupuestal.

De igual forma, el traslado presupuestal solicitado se considera pertinente, en razón a que busca optimizar la asignación de recursos hacia proyectos estratégicos priorizados por el Departamento Administrativo de Planeación, contribuyendo al fortalecimiento de la inversión pública y al cumplimiento de los indicadores establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental.

Finalmente, el proyecto cumple con los principios de legalidad, planificación, eficiencia y sostenibilidad fiscal, toda vez que cuenta con respaldo técnico, financiero y jurídico, además de la aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONDFIS, garantizando que las modificaciones presupuestales propuestas no generan desequilibrio fiscal ni afectan el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

5. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente Proyecto de Ordenanza no genera impacto fiscal negativo para el Departamento de Córdoba, toda vez que su objeto consiste en la incorporación de recursos provenientes de reintegros del FONPET, recursos del balance de la vigencia fiscal 2025 y la realización de traslados presupuestales dentro del presupuesto general de ingresos y gastos de la vigencia 2026.

Los recursos que se pretenden adicionar corresponden a ingresos efectivamente disponibles y certificados por la Dirección de Tesorería y la Dirección Financiera de Contabilidad, por lo que no implican la creación de nuevas rentas, endeudamiento adicional ni compromisos financieros que afecten la sostenibilidad fiscal del Departamento.

Así mismo, el traslado presupuestal solicitado se realiza sobre apropiaciones existentes dentro del presupuesto departamental, garantizando el equilibrio presupuestal y la correcta destinación de los recursos conforme a las necesidades de inversión priorizadas por la administración departamental.

En consecuencia, las modificaciones presupuestales propuestas son fiscalmente neutrales, compatibles con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se encuentran orientadas al fortalecimiento de la inversión pública y al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Córdoba lo tiene todo para estar a otro nivel".

6. ARTICULADO



ASAMBLEA

DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA



proyecto de ordenanza original consta de siete (07) artículos. Así:

ARTÍCULO PRIMERO. ADICIÓNENSE al Presupuesto de ingresos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4,964,047,962)**, correspondiente a los recursos reintegrados por el Fonpet, como se detalla a continuación:

UE	FUENTE	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
0300		1.2	Recursos de capital	4,964,047,962
0300		1.2.13	Reintegros y otros recursos no apropiados	4,964,047,962
0300	22	1.2.13.01	Reintegros	4,565,242,052
0400	22	1.2.13.01	Reintegros	\$398,805,910
TOTAL				4,964,047,962

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNENSE al Presupuesto de gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$4,964,047,962)**, correspondiente a los recursos reintegrados por el Fonpet, como se detalla a continuación:

U.E.	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
03030502	2.3.2.01.01.001.03.02 - 22	Autopistas, carreteras, calles	650,837,013
03030502	2.3.2.01.01.001.03.02 - 22	Autopistas, carreteras, calles	914,405,039
03030501	2.3.4.09 - 22	Planes departamentales para el manejo empresarial de los servicios de agua y saneamiento (PDA)	3,000,000,000
0404	2.3.2.02.02.005 - 22	Construcción y servicios de la construcción	398,805,910
TOTAL			4,964,047,962

ARTÍCULO TERCERO. ADICIÓNENSE al Presupuesto de ingresos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1,000,000,000)**, correspondientes a recursos del Balance generados al cierre de la vigencia fiscal 2025, los cuales no fueron reorientados de conformidad con el Decreto 0243 de 2026, como se detalla a continuación:

UE	FUENTE	NOM_RECORSO	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
09	42	Impuesto de Contratos de Vías 5%	1.2.10.02.012.01 - 42	Superávit Contribución especial sobre contratos de obras públicas (5% Ley 1106/2006 art. 6)	1,000,000,000
TOTAL					1,000,000,000

ARTÍCULO CUARTO. ADICIÓNENSE al Presupuesto de gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, la suma la suma de **UN MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$1,000,000,000)**, correspondientes a recursos del Balance generados al cierre de la vigencia fiscal 2025, los cuales no fueron reorientados de conformidad con el Decreto 0243 de 2026, como se detalla a continuación:

UE	RUBRO	FUENTE	NOMBRE RUBRO	VALOR
090301	2.3.2.02.02.005.1	42	Construcción y servicios de la construcción	1,000,000,000
TOTAL				1,000,000,000

ARTÍCULO QUINTO. CONTRACREDÍTESE el Presupuesto de Gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, por la suma de **UN MIL**



Asamblea de Córdoba. NIT. 812000941-1
Carrera 4ta No. 26-27 Montería-Córdoba
Correo Electrónico: contactenos@asamblea-cordoba.gov.co
www.asamblea-cordoba.gov.co

QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 1,500,000,695), como se detalla a continuación:



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA
PESOS MCTE.

U.E.	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
040502 -	2.3.2.02.02.005 - 04	Construcción y servicios de la construcción	1,500,000,695
TOTAL			1,500,000,695

ARTÍCULO SEXTO. ACREDÍTESE el Presupuesto de Gastos del departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026, por la suma de **UN MIL QUINIENTOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$ 1,500,000,695)**, como se detalla a continuación:

U.E.	RUBRO	DESCRIPCIÓN RUBRO	VALOR
03030502	2.3.2.02.02.005 - 22	Construcción y servicios de la construcción	1,500,000,695
TOTAL			1,500,000,695

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su

7. MODIFICACIONES

Se propone modificar el artículo séptimo del Proyecto de Ordenanza, toda vez que presenta un error de digitación al encontrarse incompleto el texto relacionado con la vigencia de la ordenanza. En consecuencia, se sugiere que el artículo quede así:

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

Cumplidos los preceptos constitucionales, legales y ordenanzaes, solicito a los honorables diputados de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, aprobar EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA "Por la cual se adicionan recursos y se realizan modificaciones al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Córdoba de la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones".

Ratifico que este informe fue enviado a través de Secretaría a los miembros de la Comisión Reglamentaria Permanente de Hacienda y Crédito Público, para su conocimiento y demás fines, así como también fue publicado en la página web de la Asamblea Departamental, como reza en el artículo 102 de la Ley 2200 de 2022.

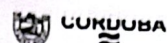
De ustedes,

CAROLINA ZAPATA RUIZ
Diputada Ponente

Adjunto texto del proyecto de ordenanza, el cual hace parte integral de esta ponencia.

SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO OFICIAL DE PAGO



Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO				No. Recibo Pago	
C 1005513507	Fecha Emision	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012298
17 ESTAMPILLA PROANCIANATO			Base Gravable		24,000,000
CONTRATO		Numero: PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedicion:		2026-01-16
ASAMBLEA DPTAL		Lugar Expedicion: CORDOBA	Monteria		
Descripcion Concepto			Tarifa	SubTotal	
TERESES MORATORIOS			6,000	\$6,000	
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO			3/100	\$720,000	
Total a Pagar:					\$726,000

CONTRIBUYENTE

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.



(415)7709998544833(8020)202600012298(3900)00000000726000(96)20260204

SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO OFICIAL DE PAGO



Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO				No. Recibo Pago	
C 1005513507	Fecha Emision:	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012298
17 ESTAMPILLA PROANCIANATO			Base Gravable		24,000,000
CONTRATO		Numero: PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedicion:		2026-01-16
ASAMBLEA DPTAL		Lugar Expedicion: CORDOBA	Monteria		
Descripcion Concepto			Tarifa	SubTotal	
TERESES MORATORIOS			6,000	\$6,000	
CONTRATOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO			3/100	\$720,000	
Total a Pagar:					\$726,000

GOBERNACION

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.



(415)7709998544833(8020)202600012298(3900)00000000726000(96)20260204

SECRETARIA DE HACIENDA

RECIBO OFICIAL DE PAGO



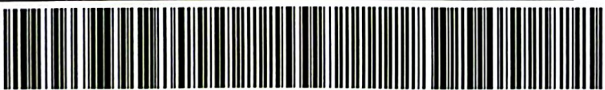
Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO				No. Recibo Pago	
C 1005513507	Fecha Emision:	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012298
17 ESTAMPILLA PROANCIANATO			Base Gravable		24,000,000
CONTRATO		Numero : PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedición		2026-01-16
ASAMBLEA DPTAL		Lugar de Expedicion CORDOBA	Monteria		
scripcion Concepto			Tarifa	SubTotal	
TERESES MORATORIOS			6,000	\$6,000	
NTRATOS SUSCRITOS POR EL DEPARTAMENTO			3/100	\$720,000	
Total a Pagar:					\$726,000

BANCO

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.

PAGO EFECTIVO ☐	TARJETA ☐	CHEQUE ☐
IEQUE NO.	COD. BANCO	VALOR



(415)7709998544833(8020)202600012298(3900)00000000726000(96)20260204

TRACK Transacción Aprobada - ID 99990012077

automatico@fasttrack.com.co <ftautomatico@fasttrack.com.co>
EJANDRACALLEOS22@gmail.com

3 de febrero de 2026 a las 18:01



Hola Maria Alejandra

Su transacción en **GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA** por un valor de \$ 726.000,00 ha sido
APROBADA

ID transacción	99990012077
Descripción	ESTAMPILLAS
Fecha y hora de transacción	03/02/2026 06:04 PM
Valor	\$ 726.000,00
Medio de pago	PSE
CUS	34112335
Banco	BANCO FALABELLA

Mensaje de soporte al cliente: En caso de presentarse dudas acerca de su pago por favor comunicarse con GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA a través de los siguientes contactos:

Teléfono: {tel} **Celular:** {cel} o mediante su **sitio web:** {url}

SECRETARIA DE HACIENDA RECIBO OFICIAL DE PAGO

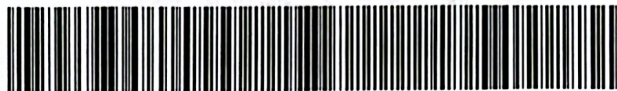
GOBERNACIÓN DE CORDOBA

Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO					No. Recibo Pago
C 1005513507	Fecha Emision:	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012299
19 ESTAMPILLA PROCULTURA			Base Gravable	24,000,000	
CONTRATO		Numero: PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedicion:	2026-01-16	
ASAMBLEA DPTAL		Lugar Expedicion:	CORDOBA	Monteria	
Description Concepto			Tarifa	SubTotal	
INTERESES MORATORIOS			1,000	\$1,000	
CONTRATOS, PRÓRROGAS Y LAS ADICIONES A LOS MISMOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL DEPARTAMEN			.5/100	\$120,000	
Total a Pagar:				\$121,000	

CONTRIBUYENTE

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.



(415)770998927155(8020)202600012299(3900)00000000121000(96)20260204

SECRETARIA DE HACIENDA RECIBO OFICIAL DE PAGO

GOBERNACIÓN DE CORDOBA

Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO					No. Recibo Pago
C 1005513507	Fecha Emision:	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012299
19 ESTAMPILLA PROCULTURA			Base Gravable	24,000,000	
CONTRATO		Numero: PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedicion:	2026-01-16	
ASAMBLEA DPTAL		Lugar Expedicion:	CORDOBA	Monteria	
Description Concepto			Tarifa	SubTotal	
INTERESES MORATORIOS			1,000	\$1,000	
CONTRATOS, PRÓRROGAS Y LAS ADICIONES A LOS MISMOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL DEPARTAMEN			.5/100	\$120,000	
Total a Pagar:				\$121,000	

GOBERNACION

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.



(415)770998927155(8020)202600012299(3900)00000000121000(96)20260204

SECRETARIA DE HACIENDA RECIBO OFICIAL DE PAGO

GOBERNACIÓN DE CORDOBA

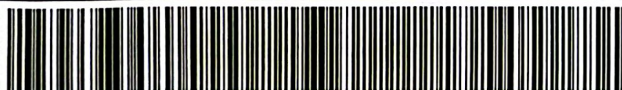
Usuario : PCHICA

MARIA ALEJANDRA CALLE OSORIO					No. Recibo Pago
C 1005513507	Fecha Emision:	02-02-2026	Fecha Vence:	04-02-2026	202600012299
19 ESTAMPILLA PROCULTURA			Base Gravable	24,000,000	
CONTRATO		Numero: PSP-ADC-010-2026	Fecha Expedición	2026-01-16	
ASAMBLEA DPTAL		Lugar de Expedicion	CORDOBA	Monteria	
Description Concepto			Tarifa	SubTotal	
INTERESES MORATORIOS			1,000	\$1,000	
CONTRATOS, PRÓRROGAS Y LAS ADICIONES A LOS MISMOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL DEPARTAMEN			.5/100	\$120,000	
Total a Pagar:				\$121,000	

BANCO

ENTIDADES RECAUDADORAS:
Banco de Occidente.

PAGO EFECTIVO ☐	TARJETA ☐	CHEQUE ☐
CHEQUE NO.	COD. BANCO	VALOR



(415)770998927155(8020)202600012299(3900)00000000121000(96)20260204

FASTTRACK Transacción Aprobada - ID 99990012078

automatico@fasttrack.com.co <ftautomatico@fasttrack.com.co>
ALEJANDRACALLEOS22@gmail.com

3 de febrero de 2026 a las 18:14

**Hola Maria Alejandra**

Su transacción en **GOBERNACIÓN DE
CÓRDOBA** por un valor de \$ 121.000,00 ha sido
APROBADA

ID transacción	99990012078
Descripción	ESTAMPILLAS
Fecha y hora de transacción	03/02/2026 06:12 PM
Valor	\$ 121.000,00
Medio de pago	PSE
CUS	34130443
Banco	BANCO FALABELLA

Mensaje de soporte al cliente: En caso de presentarse dudas acerca de su pago por favor comunicarse con GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA a través de los siguientes contactos:

Teléfono: {tel} **Celular:** {cel} o mediante su **sitio web:** {url}